NOBOA, PEÑA & TORRES
ABOGADOS ECUADOR

FLASH LEGAL # 000646

NORMATIVA QUE REGULA LAS PRÁCTICAS ESTUDIANTILES EN ENTIDADES RECEPTORAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE ESTUDIANTES DE BACHILLERATO TÉCNICO Y TÉCNICO PRODUCTIVO

Estimados Clientes y Amigos:

A continuación, ponemos en su conocimiento que mediante Acuerdo Interministerial No. 0002 suscrito entre el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Educación y Deporte, publicado en el Registro Oficial No. 266 de 20 de junio de 2018, se regulan las prácticas estudiantiles que realizan los estudiantes que cursan el Bachillerato Técnico (BT) y el Bachillerato Técnico Productivo (BTP). Los puntos más relevantes del instrumento son los siguientes:

1. Obligatoriedad de aplicación. - El Acuerdo es de aplicación obligatoria para todas las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares que ofertan el Bachillerato Técnico (BT) y Bachillerato Técnico Productivo (BTP); así como para las entidades públicas y privadas receptoras, que suscriban convenios de prácticas estudiantiles. Estas instituciones deberán incluir en su diseño curricular la realización de prácticas estudiantiles.

2. **Entidades receptoras:** Son entidades receptoras las personas jurídicas públicas o privadas, que se dedican al desarrollo de actividades de producción, comercio o prestación de servicios.

3. **Duración y jornada:** Las prácticas tendrán una duración mínima de 160 horas tratándose del bachillerato técnico, y deberán cubrir al menos el 50% del total de duración del bachillerato técnico productivo. La jornada de las practicas será de hasta seis horas diarias con un máximo de treinta horas semanales.

4. **Inexistencia de relación laboral:** La relación jurídica entre las entidades receptoras y los estudiantes, no tendrá carácter laboral.

5. **Convenios con Instituciones Educativas:** Para la vinculación de los estudiantes de bachillerato se requerirá la suscripción de un convenio macro o específico entre la autoridad máxima de la institución educativa y el representante legal de la entidad receptora.

6. **De las actividades de los estudiantes en prácticas:** Las actividades realizadas por los estudiantes deberán tener relación directa y pertinencia con la figura profesional del bachillerato técnico o bachillerato técnico productivo que oferta la institución educativa.

7. **Evaluación de los estudiantes:** En el transcurso y al final del proceso de formación, los estudiantes serán evaluados por las entidades receptoras, y recibirán por parte del responsable del manejo de talento humano de la entidad receptora un certificado de culminación.

8. **Precaución de la integridad y seguro de los estudiantes en prácticas estudiantiles:** Las instituciones educativas serán las responsables de realizar el seguimiento y monitoreo de los estudiantes en las entidades receptoras. Los estudiantes en práctica contarán con un seguro estudiantil, que cubra los riesgos inherentes a la actividad que desarrolle. El seguro será cubierto por las respectivas instituciones educativas.

9. **Del registro de estudiantes en práctica:** Los responsables del manejo de talento humano de la entidad receptora deberán enviar el listado de estudiantes seleccionados para realizar las prácticas al Ministerio de Educación y Deporte, el cual será el encargado de levantar y administrar la base de datos de los estudiantes en práctica, así como de las entidades privadas y públicas que se acojan al mismo.

10. Las prácticas serán reconocidas por las instituciones públicas y privadas como experiencia laboral, para lo cual el Ministerio del Trabajo y el Ministerio de Educación y Deporte emitirán el respectivo certificado.

11. Las entidades receptoras podrán establecer un estipendio para cubrir movilización y alimentación a los estudiantes, si su disponibilidad presupuestaria lo permitiera.

En caso de tener alguna inquietud de carácter particular, la atenderemos gustosos cuando así se nos requiera.

NOBOA, PEÑA & TORRES ABOGADOS
www.legalecuador.com